



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 581
Quito, lunes 18 de mayo de 2020
Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

49 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**

Págs.

**SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE
 RIESGOS Y EMERGENCIAS:**

RESOLUCIONES:

SNGRE-026-2020 Institucionalícese en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, el Protocolo para la Distribución de Kits de Alimentos para Asistencia Social SNGRE-PRT-002, año 2020.	2
SNGRE-028-2020 Acógrese el contenido del Protocolo para la Validación de Infraestructuras para Atención Casos de Aislamiento o Atención Médica Intermedia (Extensión Hospitalaria) SNGRE-PRT-003, año 2020	14
SNGRE-034-2020 Acógrese e institucionalícese el “Manual Esfera”, versión actualizada, como la norma técnica marco, para las instituciones y actores que realicen gestiones y acciones de asistencia humanitaria, necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas afectadas por una catástrofe, desastre, pandemias, epidemias, calamidad pública, emergencia, evento de grave conmoción interna, externa o adversa	25
SNGRE-036-2020 Apruébese e institucionalícese los “Lineamientos Técnicos para el Registro, Almacenamiento, Custodia, Administración, Recepción y Distribución de Bienes de Asistencia Humanitaria”, SNGRE-AHU-LIN-02	30

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-026-2020**MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA
DIRECTORA GENERAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República, establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República, determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico; y que, cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;
- Que,** el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, establece que la gestión de riesgos, que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley; y que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial;
- Que,** el literal d) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales, cuya rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.
- Que,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; y que, en el ámbito de su competencia le corresponde entre otros, identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; así como también, coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior;
- Que,** el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional, además que, el proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico;

- Que,** el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, estipula que se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado, señalando que un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas; y que, un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas;
- Que,** el artículo 18 del Reglamento *Ibidem*, determina que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuyas competencias comprende, entre otras: Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; y, adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, la entonces Secretaría de Gestión de Riesgos, expidió el Manual del Comité de Operaciones de Emergencia, cuyos numerales 3.1 y 3.2, definen a la emergencia como *“Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales”*, y se establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a población afectada.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el señor Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, y designó a la señora María Alexandra Ocles Padilla, como Directora General, con rango de Ministro de Estado;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de su Director General, declaró al brote de coronavirus COVID 19, como pandemia global, solicitando a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud, y salvar vidas;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, la Mgs. Catalina Andramuño Zeballos, Ministra de Salud Pública, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo;
- Que,** la Disposición General Primera del Acuerdo Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, establece que la Autoridad Nacional Sanitaria emitirá las directrices de prevención y cuidado frente al COVID-19, en los ámbitos de educación, educación superior, inclusión económica y social, turismo, producción, trabajo, telecomunicaciones, transporte, entre otras que ameriten, a fin de que las autoridades correspondientes adopten las medidas necesarias;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la eminente presencia del COVID-19 en Ecuador;

- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, dispone la movilización en todo el territorio nacional, de todas las entidades de la administración Pública, en especial la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, el Ministerio de Salud Pública y el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias coordinen esfuerzos en el marco de sus competencias con la finalidad de ejecutar acciones necesarias para mitigar los efectos del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional y el acceso efectivo a los derechos de las personas;
- Que,** los miembros de la Mesa Técnica de Trabajo Nro. 4 elaboraron el Protocolo para la Distribución de Kits de Alimentos para Asistencia Social, revisado por la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, y aprobado por la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos; cuyo objetivo es establecer un mecanismo de coordinación para la entrega de Kits de Asistencia Humanitaria a la población en aislamiento por el COVID-19, con el fin de proteger la vida, las condiciones básicas de subsistencia y dignidad de esta población;
- Que,** para el cumplimiento de los objetivos, alcance y lineamientos generales y específicos planteados en el Protocolo para la Distribución de Kits de Alimentos para Asistencia Social, es necesaria su institucionalización en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el contenido del Protocolo para la Distribución de Kits de Alimentos para Asistencia Social SNGRE-PRT-002, año 2020, elaborado por los miembros de la Mesa Técnica de Trabajo Nro. 4, revisado por la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos., y aprobado por la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- INSTITUCIONALIZAR en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, el Protocolo para la Distribución de Kits de Alimentos para Asistencia Social SNGRE-PRT-002, año 2020.

Artículo 3.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la socialización, el cumplimiento y aplicación del Protocolo para la Distribución de Kits de Alimentos para Asistencia Social SNGRE-PRT-002, año 2020, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- PUBLÍQUESE el contenido de la presente resolución en el Registro Oficial y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Dada y firmada en el D.M. Quito, el 20 de marzo de 2020

Publíquese, socialícese y cúmplase.



María Alexandra Ocles Padilla
DIRECTORA GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

SERVICIO NACIONAL DE
GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

21 ABR 2020

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

PROTOCOLO PARA DISTRIBUCIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA ASISTENCIA SOCIAL

SNGRE-PRT-002

[Versión 1.0]

AÑO 2020

CONTENIDO

OBJETIVO.....

ALCANCE.....

MARCO LEGAL.....

DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS.....

LINEAMIENTOS GENERALES.....

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS.....

DETALLE DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES.....

DIAGRAMA DE FLUJO.....

ANEXOS.....

OBJETIVO

Establecer un mecanismo de coordinación para la entrega de Kits de Asistencia Humanitaria a la población en aislamiento por el COVID-19; con el fin de proteger la vida, las condiciones básicas de subsistencia y la dignidad de esta población.

ALCANCE

Este protocolo se aplicará por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos, Gobernaciones, Ministerio de Inclusión Económica y Social, y las Fuerzas Armadas; para la entrega de asistencia humanitaria a las personas en aislamiento por el COVID-19 en el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades.

MARCO LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador
- Ley de Seguridad Pública y del Estado
- Ley Orgánica de Salud
- Reglamento Sanitario Internacional
- Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado
- Manual del Comité de Operaciones de Emergencias - COE
- Norma Técnica de Administración por Procesos y Prestación de Servicios de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.
- Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos
- Acuerdo N° 00126-2020-Declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria

DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS

- **Asistencia Humanitaria:** Acciones institucionales orientadas a proteger la vida y las condiciones básicas de subsistencias de las personas que han sufrido los impactos de eventos peligrosos y que se ejecutan según las normas establecidas por el ente rector. La asistencia humanitaria operará mientras duren los efectos directos del evento peligroso sobre las personas. Será equitativa y guardará neutralidad e imparcialidad.

RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES**Ministerio de Salud Pública (MSP)**

- Aplicar los criterios de selección de kits complementarios de asistencia humanitaria
- Identificar la necesidad de asistencia humanitaria

Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SNGRE)

- Coordinar la entrega de los kits complementarios de asistencia humanitaria por parte del MIES al MSP en función de las necesidades identificadas
- Controlar y monitorear la aplicación del presente Protocolo
- Realizar el plan de distribución de los kits de asistencia humanitaria en función de las necesidades

Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)

El Ministerio de Inclusión Económica y Social entregará los kits de asistencia humanitaria a gobernaciones o instancias competentes ante la emergencia siempre y cuando se cuente con los recursos disponibles.

Gobernaciones

Distribución de los kits.

Fuerzas Armadas del Ecuador – Grupo de Trabajo 1: Logística (FF.AA. - GT1)

Apoyar a las Gobernaciones en la entrega de kits.

LINEAMIENTOS GENERALES

1. El Ministerio de Salud Pública coordinará con el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y las gobernaciones la atención de las necesidades identificadas en la población en aislamiento.
2. El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias realizará el plan de distribución de asistencia humanitaria, una vez que el Ministerio de Salud Pública emita la información referente a la identificación de la necesidad de la población en aislamiento y ubicación donde se realizarán las entregas
3. El Ministerio de Salud Pública definirá los lugares de entrega
4. Las instituciones responsables definirán las acciones operativas.
5. Se podrán usar los estándares de los kits complementarios de asistencia humanitaria

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

1. El Ministerio de Salud Pública determinará, a través de los criterios de selección, la necesidad de asistencia humanitaria por aislamiento temporal.
2. El Ministerio de Salud Pública indicará a las Gobernaciones el número de kits que requiere. Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)
3. El Ministerio de Inclusión Económica y Social entregará los kits de asistencia humanitaria a gobernaciones o instancias competentes ante la emergencia siempre y cuando se cuente con los recursos disponibles.
3. Las Gobernaciones o las instancias públicas competentes señalarán los contactos de sus distritos para la distribución de la asistencia humanitaria
4. Las Gobernaciones o las instancias públicas competentes se harán cargo de la distribución de los kits.
6. El criterio de entrega por el momento es de 7 kits complementarios por familia para 14 días

7. En caso de no existir logística para el traslado de kits, se deberá poner en conocimiento de la Mesa Técnica de Trabajo 4 para la coordinación respectiva con el Grupo de Trabajo 1.

SERVICIO NACIONAL DE
GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS   EL GOBIERNO
DE TODOS

27 ABR 2020

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

DETALLE DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

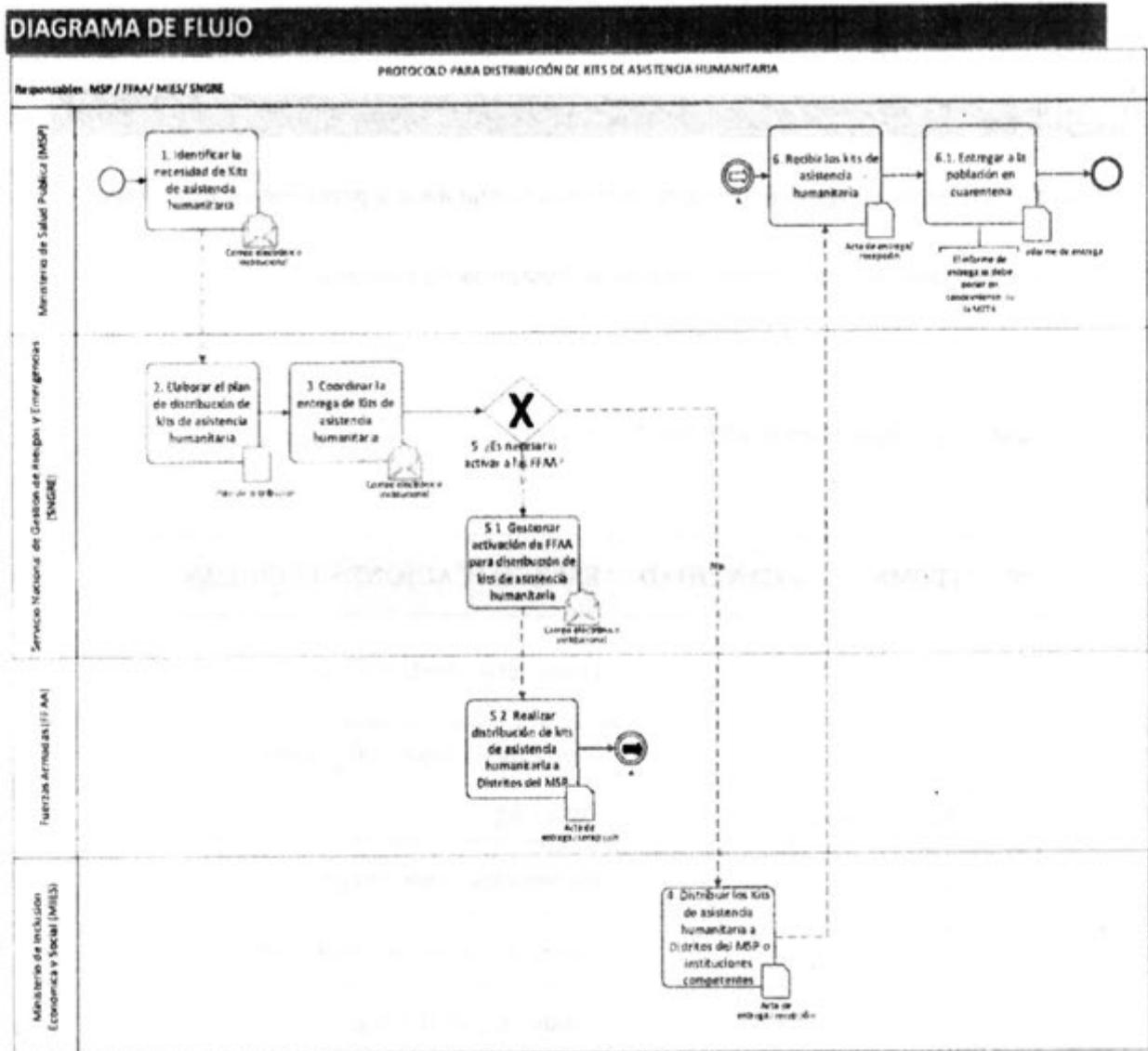
N°	Institución Responsable	Responsable actividad	Actividad	Descripción	Tiempo estimado	Medio
1	MSP	MTT2	Necesidad de kits	Documento entre mesas indicando casos que requieren kits complementarios de asistencia humanitaria	No aplica	Correo institucional
2	SNGRE	MTT4	Planificación	Plan de distribución de acuerdo a la información emitida por el MSP	Inmediato	Correo institucional
3	SNGRE	MTT4	Coordinación	Enlace entre el MSP y el MIES para la entrega de los kits necesarios para la población en aislamiento	Inmediato	Correo institucional
4	MIES	MTT4	Entrega de kits	Entrega de kits a los distritos del MSP o instituciones competentes	Inmediato	Acta de entrega recepción
5	FF.AA.	GT1	Distribución de kits	Cuando las capacidades logísticas de la MTT4 se vean rebasadas, el SNGRE activará a las FFAA para la distribución de kits a los Distritos del MSP	Inmediato	Acta de entrega recepción
		MTT2	Distribución de kits a la población en aislamiento	Una vez que los kits complementarios de asistencia humanitaria se encuentran en los Distritos, serán distribuidos por el MSP a la población en aislamiento	Inmediato	Informe de entrega

SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

11 ABR 2020

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA

N°	Institución Responsable	Responsable de actividad	Actividad	Descripción	Tiempo estimado	Medio
7	SNGRE	MTT4	Gestionará con la instituciones de la MTT4	En caso de no tener kits		



ANEXOS

- Anexo 1: Criterios de entrega de bienes de asistencia humanitaria a población en aislamiento
- Anexo 2: Estándares de Kits Complementarios de Asistencia Humanitaria

ANEXO 1. CARÁCTERÍSTICAS DEL KIT

N°	ÍTEMS	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
1	Arroz	1	Grano largo funda 2 libras
2	Fideo	1	Tipo cabello ángel 200 gramos
3	Azúcar blanca	1	Peso 1 kg.
4	Avena	1	En hojuelas funda 250 gr.
5	Aceite	1	Aceite de cocina en botella 390 cc
7	Chocolate en polvo	2	Funda en polvo 170 gr.
8	Lenteja	3	Funda 450 gr.
9	Sal yodada	1	Funda de 1 kg.
10	Atún	1	Lata de atún en lomitos en aceite 142 gramos
11	Galletas dulces	1	Galletas dulces en taco sabor a vainilla 140 gr

SERVICIO NACIONAL DE
GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

21 ABR 2020

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-028-2020**MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA
DIRECTORA GENERAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República, establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República, determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico; y que, cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;
- Que,** el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, establece que la gestión de riesgos, que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley; y que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial;
- Que,** el literal d) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales, cuya rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.
- Que,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; y que, en el ámbito de su competencia le corresponde entre otros, identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; así como también, coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior;
- Que,** el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional, además que, el proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico;

- Que,** el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, estipula que se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado, señalando que un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas; Y que, un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas;
- Que,** el artículo 18 del Reglamento Ibidem, determina que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuyas competencias comprende, entre otras: Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; y, adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, la entonces Secretaría de Gestión de Riesgos, expidió el Manual del Comité de Operaciones de Emergencia, cuyos numerales 3.1 y 3.2, definen a la emergencia como “*Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales*”, y se establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a población afectada.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, y designó a la señora María Alexandra Ocles Padilla, como Directora General, con rango de Ministro de Estado;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de su Director General, declaró al brote de coronavirus COVID 19, como pandemia global, solicitando a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud, y salvar vidas;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, la Mgs. Catalina Andramuño Zaballos, entonces Ministra de Salud Pública, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo;
- Que,** la Disposición General Primera del Acuerdo Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, establece que la Autoridad Nacional Sanitaria emitirá las directrices de prevención y cuidado frente al COVID-19, en los ámbitos de educación, educación superior, inclusión económica y social, turismo, producción, trabajo, telecomunicaciones, transporte, entre otras que ameriten, a fin de que las autoridades correspondientes adopten las medidas necesarias;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la eminente presencia del COVID-19 en Ecuador;

- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, dispone la movilización en todo el territorio nacional, de todas las entidades de la administración Pública, en especial la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, el Ministerio de Salud Pública y el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias coordinen esfuerzos en el marco de sus competencias con la finalidad de ejecutar acciones necesarias para mitigar los efectos del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional y el acceso efectivo a los derechos de las personas;
- Que,** los miembros de la Mesa Técnica de Trabajo Nro. 4 del Comité de Operaciones de Emergencia COE Nacional, elaboraron el PROTOCOLO PARA VALIDACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA ATENCIÓN CASOS DE AISLAMIENTO O ATENCIÓN MÉDICA INTERMEDIA (EXTENSIÓN HOSPITALARIA) SNGRE-PRT-003, año 2020; revisado por la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, por la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; y, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, cuyo alcance es ser aplicado por los Gobiernos Autónomos Locales y por el Ministerio de Salud Pública, para la validación en el campo de infraestructura identificada por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, a fin de ser utilizadas para brindar atención en salud a los pacientes que requieran aislamiento preventivo, obligatorio o atención médica intermedia (Extensión hospitalaria);
- Que,** mediante memorando Nro. SNGRE-SPREA-2020-0151-M, de 22 de marzo de 2020, el Blgo. César Egas Vaca, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, solicitó a la máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la institucionalización del precitado Protocolo junto con la matriz de priorización de infraestructuras y la matriz general de infraestructuras de todo el país, levantadas por la Dirección de Alojamientos Temporales de este Servicio Nacional;
- Que,** para el cumplimiento de los objetivos, alcance y lineamientos generales y específicos planteados en el Protocolo para Validación de Infraestructuras para Atención Casos de Aislamiento o Atención Médica Intermedia (Extensión Hospitalaria) SNGRE-PRT-003, año 2020, es necesaria su institucionalización en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, junto con la matriz de priorización de infraestructuras y la matriz general de infraestructuras de todo el país, levantadas por la Dirección de Alojamientos Temporales;

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el contenido del Protocolo para Validación de Infraestructuras para Atención Casos de Aislamiento o Atención Médica Intermedia (Extensión Hospitalaria) SNGRE-PRT-003, año 2020, elaborado por los miembros de la Mesa Técnica de Trabajo Nro. 4 del Comité de Operaciones de Emergencia - COE Nacional, revisado por la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, por la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; y, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

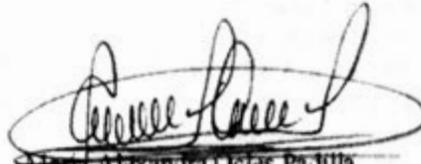
Artículo 2.- INSTITUCIONALIZAR en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, el Protocolo para Validación de Infraestructuras para Atención Casos de Aislamiento o Atención Médica Intermedia (Extensión Hospitalaria) SNGRE-PRT-003, año 2020, junto con la matriz de priorización de infraestructuras y la matriz general de infraestructuras de todo el país, levantadas por la Dirección de Alojamientos Temporales de este Servicio Nacional.

Artículo 3.- ENCÁRGUESE a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la socialización, el cumplimiento y aplicación del Protocolo para Validación de Infraestructuras para Atención Casos de Aislamiento o Atención Médica Intermedia (Extensión Hospitalaria) SNGRE-PRT-003, año 2020, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- PUBLÍQUESE el contenido de la presente resolución en el Registro Oficial y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Dada y firmada en el D.M. Quito, el 23 de marzo de 2020

Publíquese, socialícese y cúmplase.



María Alejandra Océas Padilla

DIRECTORA GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

SERVICIO NACIONAL DE
GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS



71 ABR 2020

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

PROTOCOLO PARA VALIDACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA ATENCIÓN CASOS DE AISLAMIENTO O ATENCIÓN MÉDICA INTERMEDIA (EXTENSIÓN HOSPITALARIA)

SNGRE-PRT-003

[Versión 1.0]

AÑO 2020

CONTENIDO

OBJETIVO	
ALCANCE	
MARCO LEGAL	
RESPONSABILDADES INSTITUCIONALES	
LINEAMIENTOS GENERALES	
LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS	
DETALLE DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES	
DIAGRAMA DE FLUJO	¡Error! Marcador no definido.
ANEXOS	

OBJETIVO

Establecer el proceso para la validación de infraestructuras para ser utilizadas para atención de casos de aislamiento preventivo, obligatorio o atención médica intermedia (extensión hospitalaria).

ALCANCE

Este protocolo se aplicará por los Gobiernos Autónomos Locales y el Ministerio de Salud Pública, para la validación en el campo de infraestructura identificada por el SNGRE a fin de ser utilizadas para brindar atención en salud a los pacientes que requieran aislamiento preventivo, obligatorio o atención médica intermedia (extensión hospitalaria).

MARCO LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador
- Ley de Seguridad Pública y del Estado
- Ley Orgánica de Salud
- Reglamento Sanitario Internacional
- Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado
- Manual del Comité de Operaciones de Emergencias - COE
- Norma Técnica de Administración por Procesos y Prestación de Servicios de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.
- Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos
- Acuerdo N° 00126-2020-Declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria

RESPONSABILDADES INSTITUCIONALES**Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias**

- Entrega del inventario de infraestructuras a nivel nacional, identificadas para posibles extensiones hospitalarias.

Gobierno Autónomo Descentralizado y MSP

- Verificación de condiciones físicas-estructurales, para el uso de infraestructuras como extensiones hospitalarias.

LINEAMIENTOS GENERALES

1. Las infraestructuras deberán contar con parámetros de medición que proporcionen seguridad tanto al personal de salud, como a los pacientes.
2. Las infraestructuras deberán contar con servicios básicos mínimos (agua y saneamiento, energía eléctrica, servicio telefónico y servicio de recolección de desechos).
3. Las infraestructuras deberán estar situadas en lugares que posean vías de fácil acceso peatonal y vehicular, que permitan el adecuado y oportuno abastecimiento de alimentación, insumos y dispositivos médicos; acceso del personal y usuarios, así como del servicio de recolección de desechos.
4. Las demás que el MSP establezca.

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

- El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias remitirá el inventario de las infraestructuras identificadas, a fin de que el MSP determine la idoneidad de cada una para el uso de las mismas como extensiones hospitalarias, las cuales permitirán brindar atención en salud a pacientes que requieran asilamiento preventivo, obligatorio o atención médica intermedia.
- Conformación de equipos de trabajo entre Gobierno Autónomo Descentralizado y Ministerio de Salud para:
 - Entrega del inventario de infraestructuras a nivel nacional, identificadas para posibles extensiones hospitalarias.
 - Verificación de condiciones físicas-estructurales, para el uso de infraestructuras como extensiones hospitalarias.

DETALLE DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

N°	Institución Responsable	Responsable de actividad	Actividad	Descripción	Frecuencia	Medio
1	SNGRE	MTT4 Provincial	Envío de inventario de infraestructuras	Matriz de infraestructuras identificadas para validación en campo.	Cada vez que sea solicitado	Correo institucional o requerimiento entre Mesas de Trabajo (COE)
2	GAD/MSP	MTT4 Cantonal	Inspección	Revisión conjuntamente con MSP de infraestructuras	Cada vez que se requiera	Ficha de revisión que determine el MSP
3	GAD Cantonal	MTT2 Cantonal	Remisión de infraestructuras validadas a MTT4 Cantonal	Envío de listado de infraestructuras validadas por el GAD y el MSP al SNGRE.	3 días posteriores a la inspección de cada infraestructura.	Oficio
4	GAD Cantonal	Plenaria COE	Define acciones de operatividad asesorados por MTT2	El COE define las acciones para operación e implementación	No aplica	Acta COE

DETALLE DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

N°	Institución Responsable	Responsable de actividad	Actividad	Descripción	Frecuencia	Medio
1	SNGRE	MTT4 Provincial	Envío de inventario de infraestructuras	Matriz de infraestructuras identificadas para validación en campo.	Cada vez que sea solicitado	Correo institucional entre Mesas de Trabajo (COE)
2	GAD/MSP	MTT4 Cantonal	Inspección	Revisión conjuntamente con MSP de infraestructuras	Cada vez que se requiera	Ficha de revisión que determine el MSP
3	GAD Cantonal	MTT2 Cantonal	Remisión de infraestructuras validadas a MTT4 Cantonal	Envío de listado de infraestructuras validadas por el GAD y el MSP al SNGRE.	3 días posteriores a la inspección de cada infraestructura.	Oficio
4	GAD Cantonal	Plenaria COE	Define acciones de operatividad asesoradas por MTT2	El COE define las acciones para operación e implementación	No aplica	Acta COE

Zona	Provincia	Cantón	Parroquia	Dirección	Coordenadas (grados decimales X/Y)	Nombre del centro	Capacidad estimada	Teléfono responsable	Observaciones

SERVICIO NACIONAL DE
GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS   GOBIERNO
DE ECUADOR

11 ABR 2020

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-034-2020**MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA
DIRECTORA GENERAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República, establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República, determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico; y que, cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;
- Que,** el numeral 5 del artículo 397 de la Constitución de la República, contempla que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad;
- Que,** el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, establece que la gestión de riesgos, que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley; y que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial;
- Que,** el literal d) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales, cuya rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; y que, en el ámbito de su competencia le corresponde entre otros, identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; así como también, coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior;

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional, además que, el proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico;

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, estipula que se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado, señalando que un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas; y que, un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas;

Que, el artículo 18 del Reglamento Ibidem, determina que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuyas competencias comprende, entre otras: Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; y, adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre estas la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-039-2014, de 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, misma que contempla la creación de Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos y la eliminación de las Direcciones Provinciales de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, y designó a la señora María Alexandra Oeles Padilla, como Directora General, con rango de Ministro de Estado;

Que, numeral 11.2.4 del artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece como misión de la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos: *“Articular y fortalecer la preparación para la respuesta de los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, mediante la elaboración e implementación de normas, protocolos y procedimientos, y la ejecución de simulaciones y simulacros, para incrementar el nivel de resiliencia a nivel nacional, tanto en lo individual como lo colectivo”*; y, como atribuciones y responsabilidades de la precitada Subsecretaría, las siguientes:

1. Desarrollar el marco normativo y metodologías de gestión eficiente y oportuna de los eventos adversos, para los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y la ciudadanía;
2. Establecer criterios sobre la ocurrencia de probables impactos asociados a la evolución de las amenazas y recomendar los cambios en el estado de alerta;
3. Evaluar el cumplimiento de los planes, protocolos, procedimientos, procesos y normativas para la preparación y respuesta ante los eventos adversos;
4. Dirigir la aplicación de las normas y protocolos de cooperación para la atención de emergencias o desastres fuera del país;
5. Coordinar las acciones de los equipos de respuesta y de asistencia humanitaria para la protección y atención de vidas, bienes, infraestructura y medio ambiente, de acuerdo con los estándares y protocolos vigentes;
6. Desarrollar y coordinar la ejecución de simulaciones y simulacros de gestión de riesgos a nivel nacional e internacional;
7. Dirigir el desarrollo de informes sobre las acciones ejecutadas durante la atención de los eventos adversos;
8. Establecer y coordinar los procesos de actualización, capacitación, entrenamiento, especialización de personal de respuesta y voluntariado;
9. Coordinar la atención de emergencias y desastres aplicando el principio de subsidiariedad;
10. Dirigir la evaluación de daños y análisis de necesidades en los casos de emergencia y desastres;
11. Evaluar los resultados de las acciones interinstitucionales de atención de los eventos adversos, incluyendo recursos movilizados, asistencia humanitaria e impactos;
12. Las demás atribuciones y responsabilidades que determine la máxima autoridad”;

Que, el numeral 11.2.4.2 del artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece que la misión de la Gestión de Asistencia Humanitaria es: *“Implementar, promover y coordinar la asistencia humanitaria bajo principios de neutralidad, humanidad e imparcialidad, mediante la aplicación de políticas, estrategias, normas, protocolos, procedimientos y programas, satisfaciendo oportunamente los requerimientos de las personas afectadas o damnificadas por emergencias o desastres”;*

Que, en el artículo 11 numeral 11.2.4.2 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, señala las siguientes atribuciones y responsabilidades del Director/a de Asistencia Humanitaria:

“1. Formular y establecer políticas, estándares y criterios para la asistencia humanitaria que permita articular las acciones frente a emergencias y desastres; 2. Implantar en los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, la primacía del imperativo humanitario, a través de las normas y el código de conducta para la respuesta humanitaria; 3. Coordinar la atención de desastres y asistencia humanitaria con los organismos de respuesta nacional y los actores del SNDGR. 4. Gestionar la disponibilidad y ubicación geográfica de productos e insumos del Sistema de Gestión de Riesgos para la atención de los eventos adversos; 5. Dirigir la elaboración de reportes de entrega de ayuda humanitaria a la población y sus acciones de asistencia humanitaria; 6. Establecer criterios, procedimientos, protocolos y estándares para determinar el aprovisionamiento, focalización y distribución de asistencia humanitaria (...) 9. Dirigir el desarrollo y fortalecimiento de capacidades humanas y materiales de los actores del SNDGR y del voluntariado, para una respuesta efectiva en situación de emergencia y desastre; 10. Establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional, que posibiliten movilizar a personal de voluntariado para tareas de levantamiento de información, focalización y entrega de ayuda (...)”;

Que, el numeral 11.2.5 del artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece que la misión de la Gestión de Monitoreo de Eventos Adversos, es: *“Coordinar acciones de monitoreo y seguimiento que permitan presentar información consolidada y ordenada de los eventos adversos, con el fin de generar escenarios para la toma de decisiones de manera directa a las autoridades competentes y complementariamente a los demás actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos”;*

Que, el Manual Esfera, actualización 2018, es uno de los fundamentos de la labor humanitaria, el punto de partida para nuevos actores humanitarios y una referencia permanente para el personal experimentado, pues ofrece orientaciones sobre acciones prioritarias y sobre dónde encontrar información técnica más detallada; incluye los compromisos internacionales asumidos en la primera Cumbre Humanitaria Mundial, celebrada en 2016, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y otras iniciativas globales, ocupando un lugar único en el sector y en el panorama humanitario en constante cambio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, y designó a la señora María Alexandra Ocles Padilla, como Directora General, con rango de Ministro de Estado;

Que, mediante Informe Técnico Nro. REV.NORM.AH-2020-0002, de fecha 20 de febrero 2020 la Dirección de Asistencia Humanitaria del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, concluyó: *“Las herramientas revisadas (normativa actual) cumplieron la función para los contextos planteados en su momento, por lo tanto se consideran obsoletas.”*, además recomendó: *“Instaurar la filosofía Esfera como parte de política pública en el país”.*

mediante memorando Nro. SNGRE-SPREA-2020-0129-M, de 06 de marzo de 2020, Blgo. César Egas Vaca, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, solicitó a la máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la adopción del Manual Esfera, actualización 2018, como norma marco para la gestión de asuntos relacionados con Asistencia Humanitaria, para cuyo caso expresó su acuerdo con el contenido del Informe Técnico REV.NORM.AH-2020-0002; de igual manera, solicitó, la derogatoria de las normas vigentes en dicha materia, expedidas por este Servicio Nacional, la Resolución Nro. SGR-046-2014, de fecha 12 de agosto del 2014, y toda la documentación y estándares desarrollados durante la vigencia de la precitada resolución en relación con la asistencia humanitaria, incluyendo el documento Estándares de kit complementarios de asistencia humanitaria;

- Que,** mediante Acuerdo Nro. 009-CG-2020, de 25 de marzo de 2020, el Dr. Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, Subrogante, expidió reformas al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, orientadas a la gestión para la entrega de bienes de asistencia humanitaria con las que cuenten las entidades sujetas a su ámbito, estableciendo que la entrega de dichos bienes se realizaran bajo los lineamientos y directrices del ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo;
- Que,** mediante sumilla “CAJ: AUTORIZADO, se acoge las recomendaciones y solicitudes favor proceder”, de fecha 06 de abril de 2020, la máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, autorizó lo solicitado en el memorando Nro. SNGRE-SPREA-2020-0129-M;
- Que,** el numeral 3.5 del artículo 3 del “REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO”, reformado, define a los bienes de asistencia humanitaria como: *“aquellos bienes que, en razón de su naturaleza, están destinados a una oportuna distribución de carácter gratuito, a efectos de brindar atención integral y contribuir con el bienestar de la población afectada o damnificada, ante situaciones de emergencia, catástrofes, desastres naturales, crisis y demás eventos peligrosos y de riesgo.”*
- Que,** el artículo 76C del “REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO”, reformado, establece que el ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 31 del precitado Reglamento, expedirá la normativa necesaria para regular el procedimiento de registro, almacenamiento, custodia, administración y demás etapas inherentes a la recepción y distribución de bienes de asistencia humanitaria; para cuyo caso, en lo que respecta a las regulaciones internas, se considerarán factores relacionados con la condición, estado y expiración de los bienes en cuestión, además de los informes y estudios que fundamenten su gestión y distribución, previa aprobación de su máxima autoridad;
- Que,** es necesario contar con disposiciones normativas institucionales y de control actualizadas, que regulen el procedimiento de registro, almacenamiento, custodia, administración y demás etapas inherentes a la recepción y distribución de bienes de asistencia humanitaria, para responder a las necesidades públicas reales e inminentes; y, para la aplicación de mecanismos efectivos que permitan a las entidades e instituciones cuya gestión involucra la prevención y atención en el ámbito de riesgos, emergencias, catástrofes y desastres naturales, ofrecer a la ciudadanía sus servicios con la respectiva oportunidad y eficacia, en la dotación inmediata de bienes de asistencia humanitaria y la distribución adecuada de donaciones durante el posible acaecimiento de las eventualidades que ameriten estas acciones;
- las diferentes acciones de respuesta tienen lugar en contextos muy diversos, los cuales varían de urbanos a rurales, de conflictos a desastres de evolución rápida, y a menudo se convierten en una combinación de estas opciones con el paso del tiempo. Para lo cual, se necesita un instrumento de normas mínimas que puedan ser aplicadas por todos los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, en los diferentes contextos, para garantizar las respuestas humanitarias que duran varios días, meses o incluso años.
- Que,** las circunstancias extraordinarias de la emergencia sanitaria que rige actualmente en el territorio nacional de la República del Ecuador, obligan a repensar las formas de administrar y recolectar información de las entregas de asistencia humanitaria, en este sentido se deben usar los medios tecnológicos más avanzados disponibles que permitan una eficiente gestión de la entrega y una recolección de datos georreferenciados, por lo que solo de manera excepcional se deberán recolectar en medios físicos las entregas de ayuda humanitaria.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN EL REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO, REFORMADO.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER lo solicitado en el memorando Nro. SNGRE-SPREA-2020-0129-M, de 06 de marzo de 2020, suscrito por el Blgo. César Egas Vaca, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, incluyendo las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico Nro. REV.NORM.AH-2020-0002, de fecha 20 de febrero, elaborado y revisado por la Dirección de Asistencia Humanitaria de este Servicio Nacional.

Artículo 2.- ACOGER e INTITUCIONALIZAR el “Manual Esfera”, versión actualizada, como la norma técnica marco, para las instituciones y actores que realicen gestiones y acciones de Asistencia Humanitaria, necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas afectadas por una catástrofe, desastre, pandemias, epidemias, calamidad pública, emergencia, evento de grave conmoción interna, externa o adversa.

Artículo 3.- DISPONER a la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgo del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, que genere, adapte o adecue los medios tecnológicos necesarios que permitan la recolección de datos de los procesos de la gestión de la entrega de ayuda humanitaria y otros que fueren necesarios para la institución.

Artículo 4.- DEROGAR la Resolución Nro. SGR-046-2014, de fecha 12 de agosto del 2014, mediante la cual se aprobó las Especificaciones Técnicas del Kit Complementario de Alimentos; así como también, toda disposición en materia de bienes de asistencia humanitaria, que se contraponga a lo previsto en el “Manual Esfera” y sus actualizaciones

Artículo 5.- ENCARGAR a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que, de acuerdo con sus competencias, atribuciones y responsabilidades, realice la socialización de esta resolución, a todas las áreas del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Artículo 6.- ENCARGAR a las Coordinaciones Zonales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos, para que a través de las Direcciones Zonales a su cargo, realicen la difusión y socialización de la presente Resolución con los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Artículo 7.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial y en el portal web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el D.M. Quito, el 07 de abril de 2020.

Publíquese, socialícese y cúmplase.



María Alexandra Ocles Padilla
DIRECTORA GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

SERVICIO NACIONAL DE
GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS



21 ABR 2020

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-036-2020

MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA
DIRECTORA GENERAL

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;
- Que, el artículo 389 de la Constitución de la República, establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- Que, el artículo 390 de la Constitución de la República, determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico; y que, cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;
- Que, el numeral 5 del artículo 397 de la Constitución de la República, contempla que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad;
- Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, establece que la gestión de riesgos, que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley; y que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial;
- Que, el literal d) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales, cuya rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; y que, en el ámbito de su competencia le corresponde entre otros, identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; así como también, coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior;

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional, además que, el proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico;

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, estipula que se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado, señalando que un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas; y que, un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas;

Que, el artículo 18 del Reglamento *Ibidem*, determina que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuyas competencias comprende, entre otras: Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; y, adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre estas la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-039-2014, de 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, misma que contempla la creación de Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos y la eliminación de las Direcciones Provinciales de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, y designó a la señora María Alexandra Ocles Padilla, como Directora General, con rango de Ministro de Estado;

Que, numeral 11.2.4 del artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece como misión de la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos: *“Articular y fortalecer la preparación para la respuesta de los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, mediante la elaboración e implementación de normas, protocolos y procedimientos, y la ejecución de simulaciones y simulacros, para incrementar el nivel de resiliencia a nivel nacional, tanto en lo individual como lo colectivo”*; y, como atribuciones y responsabilidades de la precitada Subsecretaría, las siguientes:

1. Desarrollar el marco normativo y metodologías de gestión eficiente y oportuna de los eventos adversos, para los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y la ciudadanía;
2. Establecer criterios sobre la ocurrencia de probables impactos asociados a la evolución de las amenazas y recomendar los cambios en el estado de alerta;
3. Evaluar el cumplimiento de los planes, protocolos, procedimientos, procesos y normativas para la preparación y respuesta ante los eventos adversos;
4. Dirigir la aplicación de las normas y protocolos de cooperación para la atención de emergencias o desastres fuera del país;
5. Coordinar las acciones de los equipos de respuesta y de asistencia humanitaria para la protección y atención de vidas, bienes, infraestructura y medio ambiente, de acuerdo con los estándares y protocolos vigentes;
6. Desarrollar y coordinar la ejecución de simulaciones y simulacros de gestión de riesgos a nivel nacional e internacional;
7. Dirigir el desarrollo de informes sobre las acciones ejecutadas durante la atención de los eventos adversos;
8. Establecer y coordinar los procesos de actualización, capacitación, entrenamiento, especialización de personal de respuesta y voluntariado;
9. Coordinar la atención de emergencias y desastres aplicando el principio de subsidiariedad;
10. Dirigir la evaluación de daños y análisis de necesidades en los casos de emergencia y desastres;
11. Evaluar los resultados de las acciones interinstitucionales de atención de los eventos adversos, incluyendo recursos movilizados, asistencia humanitaria e impactos;
12. Las demás atribuciones y responsabilidades que determine la máxima autoridad”;

- Que, el numeral 11.2.4.2 del artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece que la misión de la Gestión de Asistencia Humanitaria es: “*Implementar, promover y coordinar la asistencia humanitaria bajo principios de neutralidad, humanidad e imparcialidad, mediante la aplicación de políticas, estrategias, normas, protocolos, procedimientos y programas, satisfaciendo oportunamente los requerimientos de las personas afectadas o damnificadas por emergencias o desastres*”;
- Que, en el artículo 11 numeral 11.2.4.2 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, señala las siguientes atribuciones y responsabilidades del Director/a de Asistencia Humanitaria:
- “1. Formular y establecer políticas, estándares y criterios para la asistencia humanitaria que permita articular las acciones frente a emergencias y desastres; 2. Implantar en los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, la primacía del imperativo humanitario, a través de las normas y el código de conducta para la respuesta humanitaria; 3. Coordinar la atención de desastres y asistencia humanitaria con los organismos de respuesta nacional y los actores del SNDGR 4. Gestionar la disponibilidad y ubicación geográfica de productos e insumos del Sistema de Gestión de Riesgos para la atención de los eventos adversos; 5. Dirigir la elaboración de reportes de entrega de ayuda humanitaria a la población y sus acciones de asistencia humanitaria; 6. Establecer criterios, procedimientos, protocolos y estándares para determinar el aprovisionamiento, focalización y distribución de asistencia humanitaria (...) 9. Dirigir el desarrollo y fortalecimiento de capacidades humanas y materiales de los actores del SNDGR y del voluntariado, para una respuesta efectiva en situación de emergencia y desastre; 10. Establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional, que posibiliten movilizar a personal de voluntariado para tareas de levantamiento de información, focalización y entrega de ayuda (...)”;
- Que, el numeral 11.2.5 del artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece que la misión de la Gestión de Monitoreo de Eventos Adversos, es: “*Coordinar acciones de monitoreo y seguimiento que permitan presentar información consolidada y ordenada de los eventos adversos, con el fin de generar escenarios para la toma de decisiones de manera directa a las autoridades competentes y complementariamente a los demás actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos*”;
- Que, el Manual Esfera, actualización 2018, es uno de los fundamentos de la labor humanitaria, el punto de partida para nuevos actores humanitarios y una referencia permanente para el personal experimentado, pues ofrece orientaciones sobre acciones prioritarias y sobre dónde encontrar información técnica más detallada; incluye los compromisos internacionales asumidos en la primera Cumbre Humanitaria Mundial, celebrada en 2016, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y otras iniciativas globales, ocupando un lugar único en el sector y en el panorama humanitario en constante cambio;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, y designó a la señora María Alexandra Ocles Padilla, como Directora General, con rango de Ministro de Estado;
- Que, mediante Acuerdo Nro. 009-CG-2020, de 25 de marzo de 2020, el Dr. Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, Subrogante, expidió reformas al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, orientadas a la gestión para la entrega de bienes de asistencia humanitaria con las que cuenten las entidades sujetas a su ámbito, estableciendo que la entrega de dichos bienes se realizaran bajo los lineamientos y directrices del ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo;
- Que, el numeral 3.5 del artículo 3 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, reformado, define a los bienes de asistencia humanitaria como: “*aquellos bienes que, en razón de su naturaleza, están destinados a una oportuna distribución de carácter gratuito, a efectos de brindar atención integral y contribuir con el bienestar de la población afectada o damnificada, ante situaciones de emergencia, catástrofes, desastres naturales, crisis y demás eventos peligrosos y de riesgo*”;

- Que, el artículo 76C del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, reformado, establece que el ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 31 del precitado Reglamento, expedirá la normativa necesaria para regular el procedimiento de registro, almacenamiento, custodia, administración y demás etapas inherentes a la recepción y distribución de bienes de asistencia humanitaria; para cuyo caso, en lo que respecta a las regulaciones internas, se considerarán factores relacionados con la condición, estado y expiración de los bienes en cuestión, además de los informes y estudios que fundamenten su gestión y distribución, previa aprobación de su máxima autoridad;
- Que, mediante Resolución Nro. SNGRE-034-2020, de 07 de abril de 2020, la máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, resolvió acoger e institucionalizar el “*Manual Esfera*”, versión actualizada, como la norma técnica marco, para las instituciones y actores que realicen gestiones y acciones de Asistencia Humanitaria, necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas afectadas por una catástrofe, desastre, pandemias, epidemias, calamidad pública, emergencia, evento de grave conmoción interna, externa o adversa;
- Que, mediante memorando Nro. SNGRE-SPREA-2020-0178-M, de 23 de abril de 2020, el Blgo. César Egas Vaca, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, remitió a la máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, los “**Lineamientos Técnicos para el Registro, Almacenamiento, Custodia, Administración, Recepción y Distribución de Bienes de Asistencia Humanitaria**”, SNGRE-AHU-LIN-02, elaborados y revisados por las áreas competentes de este Servicio Nacional, sobre la base del Acuerdo Nro. 009-CG-2020, de 25 de marzo de 2020, expedido por la Contraloría General del Estado;
- Que, en el contenido del memorando Nro. SNGRE-SPREA-2020-0178-M, de 23 de abril de 2020, el Blgo. César Egas Vaca, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, determina que los “**Lineamientos Técnicos para el Registro, Almacenamiento, Custodia, Administración, Recepción y Distribución de Bienes de Asistencia Humanitaria**”, SNGRE-AHU-LIN-02, tienen un enfoque diferencial con base en la Carta Humanitaria y normas mínimas para la respuesta humanitaria, esto significa que incluyen requerimientos de priorización y distribución enmarcados en la norma constitucional, entre los cuales se resalta la entrega de bienes de asistencia humanitaria a los damnificados y/o afectados por emergencia o desastre es gratuita, priorizando a la población acorde los grupos de atención prioritaria; por lo que concluye que cumplen los requerimientos técnicos necesarios y recomienda su aprobación;
- Que, mediante sumilla “CAJ: autorizado. Se remite por correo el documento firmado, favor realizar las acciones pertinentes para continuar con los trámites requeridos”, la máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, autorizó lo solicitado mediante memorando Nro. SNGRE-SPREA-2020-0178-M, de 23 de abril de 2020, suscrito por el Blgo. César Egas Vaca, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos;
- Que, es facultad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, entidad rectora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, la expedición la normativa institucional y de control actualizada, para regular el procedimiento de registro, almacenamiento, custodia, administración y demás etapas inherentes a la recepción y distribución de bienes de asistencia humanitaria, para responder a las necesidades públicas reales e inminentes; y, para la aplicación de mecanismos efectivos que permitan a las entidades e instituciones cuya gestión involucra la prevención y atención en el ámbito de riesgos, emergencias, catástrofes y desastres naturales, ofrecer a la ciudadanía sus servicios con la respectiva oportunidad y eficacia, en la dotación inmediata de bienes de asistencia humanitaria y la distribución adecuada de donaciones durante el posible acaecimiento de las eventualidades que ameriten estas acciones;

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y EN EL REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO, REFORMADO.

RESUELVE:

Artículo 1.- **ACOGER** lo solicitado en el memorando Nro. NGRE-SPREA-2020-0178-M, de 23 de abril de 2020, suscrito por el Blgo. César Egas Vaca, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Artículo 2.- **APROBAR** e **INSTITUCIONALIZAR** los “Lineamientos Técnicos para el Registro, Almacenamiento, Custodia, Administración, Recepción y Distribución de Bienes de Asistencia Humanitaria”, SNGRE-AHU-LIN-02, como normativa regulatoria para las instituciones que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, y para todas aquellas que realicen gestiones y acciones de Asistencia Humanitaria, necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas afectadas por una catástrofe, desastre, pandemias, epidemias, calamidad pública, emergencia, evento de grave conmoción interna, externa o adversa.

Artículo 3- **ENCARGAR** a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que, de acuerdo con sus competencias, atribuciones y responsabilidades, realice la socialización de esta resolución, a todas las áreas del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Artículo 4- **ENCARGAR** a las Coordinaciones Zonales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos, para que a través de las Direcciones Zonales a su cargo, realicen la difusión y socialización de la presente Resolución con los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Artículo 5- **PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial y en el portal web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el D.M. Quito, el 24 de abril de 2020.

Publíquese, socialícese y cúmplase.



María Alexandra Ocles Padilla
DIRECTORA GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

SERVICIO NACIONAL DE
GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

27 ABR 2020

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



SERVICIO NACIONAL DE
GESTIÓN DE RIESGOS
Y EMERGENCIAS

**LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL
REGISTRO, ALMACENAMIENTO,
CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN,
RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES
DE ASISTENCIA HUMANITARIA**

SNGRE-AHU-LIN-02

[Versión 1.0]

SERVICIO NACIONAL DE
GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS



21 ABR 2020

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

	DIRECCIÓN DE ASISTENCIA HUMANITARIA	SNGRE-AHU-LIN-02
	Lineamientos técnicos para el registro, almacenamiento, custodia, administración, recepción y distribución de bienes de asistencia humanitaria	Página 2 de 16

REGISTRO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Acción	Nombre / Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	Mauricio Alejandro Carvajal Ballesteros / Director de Asistencia Humanitaria	 Firmado digitalmente por: MAURICIO ALEJANDRO CARVAJAL BALLESTEROS	20/04/2020
	Juan Carlos Ramírez Asanza / Director de Políticas y Estándares en Gestión de Riesgos	 Firmado digitalmente por: JUAN CARLOS RAMIREZ ASANZA	20/04/2020
	Gloria Yomaira Ronquillo Vásquez / Directora Administrativa	 Firmado digitalmente por: GLORIA YOMAIRA RONQUILLO VASQUEZ	20/04/2020
Control documental:	Martha Lucrecia Medina Micolta / Directora de Servicios, Procesos y Calidad, Subrogante	 Firmado digitalmente por: MARTHA LUCRECIA MEDINA MICOLTA	20/04/2020
	Diego Andrés Cabrera Bowen / Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica	 Firmado digitalmente por: DIEGO ANDRES CABRERA BOWEN	20/04/2020
Revisado por Responsables de Unidades involucradas:	Héctor Fabián Samaniego Ocaña / Coordinador General de Asesoría Jurídica	 Firmado digitalmente por: HECTOR FABIAN SAMANIEGO OCANA	20/04/2020
	Ramon Tobías Rivadeneira García / Coordinador General Administrativo Financiero	 Firmado digitalmente por: RAMON TOBIAS RIVADENEIRA GARCIA	20/04/2020
	Luis León Rosero Castillo / Subsecretario de Reducción de Riesgos	LUIS LEON ROSERO CASTILLO Firmado digitalmente por LUIS LEON ROSERO CASTILLO Fecha: 2020.04.20 12:43:43 -05'00'	20/04/2020
	Cesar Augusto Egas Vaca / Subsecretario de Preparación y Respuesta	 Firmado digitalmente por: CESAR AUGUSTO EGAS	20/04/2020
Validado por:	Leonardo Javier Espinosa Galarza / Subsecretario General de Gestión de Riesgos	 Firmado digitalmente por: LEONARDO JAVIER ESPINOSA GALARZA	20/04/2020
Aprobado por:	María Alexandra Ocles Padilla / Directora General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias	 Firmado digitalmente por: MARIA ALEXANDRA OCLES PADILLA	20/04/2020

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de Actualización
0.1	<i>Emisión inicial</i>	08/04/2020
0.2	<i>Control documental inicial a cargo de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.</i>	09/04/2020
0.3	<i>Regularización de observaciones por parte de la Dirección de Asistencia Humanitaria, Dirección de Políticas y Estándares en Gestión de Riesgos, Dirección Administrativa y Coordinación General de Asesoría Jurídica</i>	12/03/2020
0.4	<i>Regularización de observaciones por parte de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, Subsecretaría de Reducción de Riesgos y Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos.</i>	17/04/2020
0.5	<i>Control documental final a cargo de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.</i>	17/04/2020
0.6	<i>Regularización de observaciones por parte de la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos y Emergencias.</i>	
1.0	<i>Aprobación final por parte de la Dirección General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.</i>	

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....

OBJETIVOS.....

ALCANCE

MARCO LEGAL.....

REFERENCIAS.....

DEFINICIONES.....

ABREVIATURAS.....

LINEAMIENTOS GENERALES

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS.....

RESPONSABILIDADES

DISPOSICIONES FINALES.....

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

INTRODUCCIÓN

El derecho a recibir asistencia humanitaria es un elemento indispensable del derecho a vivir con dignidad. Abarca el derecho a un nivel de vida adecuado, lo que incluye alimentos y agua en calidad y cantidad suficientes y una vivienda adecuada, así como los medios necesarios para mantener la salud, todos ellos elementos que se garantizan expresamente en el derecho internacional (ESFERA, 2018).

La asistencia humanitaria es, por naturaleza, imprevisible, por lo que no es posible evaluar su eficacia utilizando los mismos parámetros que para otros instrumentos de ayuda. La clave por parte de los países donantes está en mejorar su capacidad de prevención, preparación, y reconstrucción temprana (gestión de riesgos) y de respuesta ante situaciones de crisis, al mismo tiempo que deben de cooperar con los países socios para incrementar su resiliencia ante estas crisis, con el objeto de restablecerse cuanto antes de sus consecuencias.

Hoy en día no es posible estudiar las intervenciones humanitarias aislándolas y separándolas del resto de intervenciones de desarrollo. En este sentido, el “Enfoque VARD” preconiza una vinculación entre las ayudas de emergencia y rehabilitación y la asistencia específica al desarrollo, viendo las crisis humanitarias como una oportunidad para reconstruir mejor (*build back better*).

OBJETIVOS

1. Establecer recomendaciones, lineamientos técnicos y administrativos para el registro, almacenamiento, custodia, administración y demás etapas inherentes a la recepción y distribución de bienes de asistencia humanitaria, en casos de emergencias o desastres.
2. Normar los procedimientos para el registro, almacenamiento, custodia, administración y demás etapas inherentes a la recepción y distribución de bienes de asistencia humanitaria, para la atención oportuna de calidad, en cantidades suficientes, que cubran las necesidades energéticas mínimas de las personas damnificadas y/o afectadas en caso de emergencia o desastres.

ALCANCE

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 009 – CG – 2020, de 25 de marzo de 2020, expedido por la Contraloría General del Estado, el presente documento es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y Emergencias, de acuerdo con sus competencias; así como también, para las personas naturales o jurídicas relacionadas de manera directa o indirecta con el registro, almacenamiento, custodia, administración y demás etapas inherentes a la recepción y distribución de bienes de asistencia humanitaria.

MARCO LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador.
- Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público emitido mediante Acuerdo No. 067-CG-2018.
- Reforma al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público emitido mediante Acuerdo No. 009 – CG – 2020.
- Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.
- Manual del Comité de Operaciones de Emergencia emitido mediante Resolución No. SGR-142-2017.
- Manual Esfera institucionalizado mediante Resolución Nro. SNGRE-034-2020.

REFERENCIAS

- Manual Esfera, Carta Humanitaria y Normas Mínimas para la Respuesta Humanitaria, Edición 2018
- Global Humanitarian Assistance, A Development Initiative; 2014.
- Global Humanitarian Report 2014.
- Clasificación sectorial del CAD de la OCDE.

DEFINICIONES

Afectados: Las personas que resultan perjudicadas, directa o indirectamente, por un suceso peligroso.

Afectados directos: Se considera directamente afectado a aquel que ha sufrido lesiones, enfermedades u otros efectos en la salud; los que han sido evacuados, desplazados, reubicados y que a la vez han enfrentado daños parciales o totales en los medios de vida o sus bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales impactados por el evento peligroso.

Asistencia humanitaria: Todas las acciones institucionales orientadas e indispensables para garantizar el derecho a vivir con dignidad. Abarca entre otros, el derecho a un nivel de vida adecuado, lo que incluye alimentos y agua en calidad y cantidad suficientes y una vivienda adecuada, así como los medios necesarios para mantener la salud, todos los elementos que se garantizan expresamente en la Constitución de la República del Ecuador, el derecho internacional, dirigido a las personas que han sufrido el impacto, de eventos peligrosos, emergencias, desastres, catástrofes, grave conmoción interna y calamidad pública.

La asistencia humanitaria operará mientras duren los efectos directos del evento peligroso sobre las personas. Será equitativa y guardará neutralidad e imparcialidad y será focalizada y priorizada acorde teniendo como orden de prelación los grupos de atención prioritaria contenidos en la Constitución de la República del Ecuador.

La asistencia humanitaria tendrá de base los siguientes objetivos:

1. Mejorar la seguridad, la dignidad y los derechos de las personas, y evitar exponerlas a daños.
2. Velar por que las personas tengan acceso a la asistencia de acuerdo con sus necesidades, realidades culturales y sin discriminación.
3. Ayudar a las personas a recuperarse de los efectos físicos y psicológicos de la violencia real o la amenaza de violencia, la coerción o la privación deliberada.
4. Ayudar a las personas a reivindicar sus derechos.
5. Otros que determinen las instituciones acordes a competencias.

Ayuda a la reconstrucción y rehabilitación: Son actuaciones menos inmediatas y con un enfoque a más largo plazo, orientadas a que el país receptor supere los efectos de la crisis humanitaria.

Bienes de asistencia humanitaria: Son aquellos bienes que, en razón de su naturaleza, están destinados a una oportuna distribución de carácter gratuito, a efectos de brindar atención integral y contribuir con el bienestar de la población afectada o damnificada, ante situaciones de emergencia, catástrofes, desastres, grave conmoción interna, calamidad pública y demás eventos peligrosos y de riesgo. Las respectivas Unidades de Gestión de Riesgos, en el Sistema Descentralizado de Gestión de Riesgos, serán las que mediante informe técnico determinarán los bienes que serán catalogados de asistencia humanitaria en los respectivos inventarios institucionales deberán usar como marco referencial el Manual Esfera versión actualizada.

Catástrofe: Un desastre donde resultan insuficientes los medios y recursos del país, siendo necesario e indispensable la ayuda internacional para responder a ello.

Damnificado: Persona afectada íntegramente por el impacto directo de un peligroso en los servicios básicos, comunitarios o en sus medios de subsistencia, y que no puede continuar con su actividad normal. No tiene la capacidad propia para recuperar el estado de sus bienes y patrimonio, requieren atención integral para su recuperación. Todos los damnificados son objeto de asistencia humanitaria.

Desastre: Una interrupción grave en el funcionamiento de una comunidad, en alguna escala, debido a la interacción de eventos peligrosos con condiciones de exposición y de vulnerabilidad que conllevan pérdidas o impactos de alguno de los siguientes tipos: humanos, materiales, económicos o ambientales (2017 UNISDR). Los desastres son atendidos con medios y recursos de los entes del gobierno nacional.

Emergencia: Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o la continuidad de los servicios en una comunidad y que requieren una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales.

Prevención de desastres: Actividades destinadas a reducir los riesgos de desastres y prepararse ante ellos.

Principio de humanidad: El sufrimiento humano debe ser atendido dondequiera que se encuentre. El objetivo de la acción humanitaria es proteger la vida y la salud y garantizar el respeto de los seres humanos.

Principio de imparcialidad: La acción humanitaria debe llevarse a cabo en función de la necesidad, dando prioridad a los casos más urgentes y sin hacer distinciones sobre la base de la nacionalidad, raza, sexo, creencias religiosas, clase u opinión política.

Principio de independencia operativa: La acción humanitaria debe ser autónoma de los objetivos políticos, económicos, militares o de otro tipo que cualquier agente humanitario pueda tener respecto a las zonas donde se estén ejecutando medidas humanitarias.

Principio de neutralidad: Los actores humanitarios no deben tomar partido en las hostilidades y en las controversias de orden político, racial, religioso o ideológico.

Urgencia: La aparición imprevista o inesperada, en lugar o actividad cualesquiera, de un evento o problema de causa diversa y gravedad variable que genere la necesidad inminente de atención por parte del sujeto que lo sufre o de su familia.

Subsidiariedad: Es el apoyo complementario en orden jerarquizado, que brinda el Gobierno Nacional al Local, cuando las emergencias o desastres y las situaciones de riesgo inminente superan su capacidad de respuesta.

ABREVIATURAS

SNGRE: Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

SNDGR: Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.

GADS: Gobiernos Autónomos Descentralizados.

UNICEF: United Nations Children's Fund (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia).

WHO: World Health Organization (Organización Mundial de la Salud).

UNHCR: United Nations High Commissioner for Refugees (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados).

WFP: World Food Programme (Programa Mundial de Alimentos).

LINEAMIENTOS GENERALES

De acuerdo con las disposiciones internacionales expresadas en la Carta Humanitaria y Normas Mínimas para la Respuesta Humanitaria - Proyecto Esfera (UNICEF, WHO, UNHCR, WFP), una

ración alimentaria deberá aportar como mínimo 2.100 calorías por persona por día, y deberán estar compuesto por proteína, grasa y carbohidratos.

Aunque el cumplimiento de los lineamientos depende de una serie de factores, muchos de los cuales pueden escapar al control, debido a varios factores, es indispensable en que el caso de que por fuerza mayor, grave conmoción interna, calamidad pública, desastre, catástrofe, epidemia, se debe dejar un informe justificativo en el cual se determinen las razones por las cuales no se pudo cumplir con los lineamientos establecidos en el presente documento.

Las disposiciones que se detallan a continuación deben ser cumplidas y contextualizadas acorde a las realidades territoriales, culturales, y las condiciones en que la asistencia humanitaria pueda ser brindada por las entidades de todos los niveles de gobierno conforme a sus competencias y atribuciones.

1. Los alimentos forman parte de los bienes de asistencia humanitaria, cuando se usan de manera focalizada, efectiva en la atención de emergencias, desastres, catástrofes, epidemias, grave conmoción interna y calamidad pública, con la finalidad de cubrir las necesidades básicas de alimentación que coadyuven a la subsistencia de los damnificados y/o afectados.
2. Prever la asignación de recursos presupuestarios para la adquisición, almacenamiento y distribución de bienes de asistencia humanitaria, considerándose como un necesidad básica y primordial para la atención en emergencias o desastres.
3. Considerar las condiciones de la zona geográfica y hábitos de consumo, así como las características técnicas establecidas, recomendándose lo siguiente:
 - **Región Costa:** cereales y derivados (ej. Arroz, avena, fideos y otros), menestras (ej. Frijol, lenteja y otros), azúcar, aceite vegetal y productos de origen animal (ej. Conservas en general y otros)
 - **Región Sierra:** cereales y derivados (ej. Trigo, arroz, maíz, avena, fideos, quinua, y otros), menestras (ej. Habas, frijol, garbanzos y otros), azúcar, aceite vegetal y productos de origen animas (ej. Conservas en general y otros).
 - **Región Amazónica:** cereales y derivados (ej. arroz, avena, fideos y otros), menestras (ej. frijol, lenteja y otros), azúcar, aceite vegetal, tubérculos y raíces (ej. Yuca) frutas en presentación de harinas (ej. harina de plátano) y productos de origen animas (ej. Conservas en general y otros).
4. Se debe considerar dos tipos de raciones: raciones envasadas (raciones frías) y raciones crudas. Las raciones envasadas de alimentos deben contener instrucciones para su preparación y consumo.
5. Para la adquisición de alimentos se debe tener en cuenta la presentación de productos para su almacenamiento y distribución, los cuales deben variar acorde a las necesidades

identificadas en la preparación para la respuesta (ej. Pandemia COVID-19, la presentación debe permitir el lavado con agua y jabón).

6. Los procedimientos establecidos en el presente documento se deben complementar con la normativa vigente con respecto a la contratación pública, manejo de bienes y norma sanitaria aplicable, en los casos en dónde los eventos produzcan pérdida del abastecimiento de agua las raciones obligatoriamente deberán llevar agua envasada.
7. Todos los bienes de asistencia humanitaria adquiridos, deben registrarse e ingresar en los sistemas gubernamentales de control establecidos para el efecto, aun cuando la naturaleza física de los mismos requiera su entrega directa en el lugar o dependencia que lo solicita.
8. El control de calidad de los bienes de asistencia humanitaria debe realizarse en los procesos de recepción, almacenamiento y distribución (salida de bodega), según corresponda.
9. Garantizar la disponibilidad de bienes de asistencia humanitaria para una atención oportuna y adecuada a los damnificados y/o afectados.
10. La entrega de bienes de asistencia humanitaria a la población damnificada y afectada se realizará por las entidades del Sistema Descentralizado de Gestión de Riesgos y Emergencia, que acorde sus competencias y disponibilidad presupuestaria pueden realizar la entrega de estos.

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

ÁMBITO

Las instituciones del Estado que posean bienes de asistencia humanitaria bajo cualquier modalidad, provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales o internacionales, tendrán la obligación de gestionar su entrega bajo los lineamientos y directrices emitidos por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, como ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, institución pública que se encargará de supervisar y controlar la correcta aplicación de la normativa técnica y demás disposiciones emitidas para el efecto. Todos los bienes de asistencia humanitaria que se adquieran dentro del territorio nacional cumplirán con lo establecido en el presente documento y se podrán mejorar acorde capacidades y estrategias para la garantizar la asistencia humanitaria.

En caso de que el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, durante la ejecución y desarrollo de los respectivos informes técnicos de su competencia, determine eventuales contravenciones a la normativa, lineamientos y/o directrices emitidos para estos efectos, comunicará el particular a la Contraloría General del Estado con el objeto de que se inicien las acciones de control correspondientes.

DE LA ADQUISICIÓN

1. En la adquisición de alimentos se deberá considerar lo siguiente:
 - a) La composición de la ración de alimentos debe garantizar la supervivencia y recuperación de las personas damnificadas y/o afectadas proporcionando la cantidad de 2.100 kilocalorías (Kcal) diarias por persona, se deberá en lo posible tomar en cuenta raciones especiales para niños y niñas menores de 1 año.
 - b) La ración de alimentos debe estar compuesta por diversos macronutrientes (proteínas, grasas y carbohidratos), que permita una alimentación balanceada y culturalmente adecuada.
2. Los tipos de raciones a considerar son:
 - a) Raciones envasadas o frías: Son raciones listas para ser consumida, compuestas por un conjunto de alimentos elaborados y balanceados, los cuales constan de tres comidas principales (desayuno, almuerzo y cena).
 - b) Raciones crudas: Son raciones que requieren un proceso de preparación (cocinado), por las familias y/o a través de organizaciones comunales, alrededor de uno o varios albergues y/o cualquier otra forma organizada de autoayuda de la población.
3. El SNGRE y las instituciones públicas o privadas que dentro de sus competencias contemplen la entrega de bienes de asistencia humanitaria, deberán realizar la programación de estos para el año fiscal y adquirirlos para atender, cuando suceda la emergencia o desastres considerando las necesidades de acuerdo con los registros y estadísticas de eventos anteriores.
4. En el caso que se haya declarado el Estado de Excepción o Situación de Emergencia, según corresponda el SNGRE y los GADS, al adquirir alimentos para brindar asistencia humanitaria deben considerar los siguientes pasos:
 1. **Evaluar la Emergencia, Desastre o Peligro Inminente**

Se debe efectuar a través de la evaluación inicial de Necesidades permitiendo identificar la magnitud de los efectos y las necesidades alimentarias, el informe deberá ser elaborado por las Unidades de Gestión de Riegos o sus delegados.
 2. **Programación**

La programación de adquisición de bienes de asistencia humanitaria deberá tomar en cuenta la necesidad de atención, el número de damnificados y afectados, y se dejará de entregar mediante informe que justifique que la asistencia humanitaria ya no es necesaria

3. Aprobación

La aprobación del requerimiento de asistencia humanitaria está en función del stock de estos bienes, la certificación presupuestaria y del nivel de emergencia.

4. Compra

Se procede a la compra de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y a las normas emitidas por el ente rector de la contratación pública del país.

DEL ALMACENAMIENTO

1. Las zonas o ambientes de almacenamiento deben ser higiénicas y estar secas, deben estar adecuadamente protegidas de las condiciones climáticas y sin contaminación por residuos químicos o de otro tipo. Deben también estar protegidas contra plagas de insectos, roedores y aves.
2. Al elegir una bodega, se debe conocer si se han almacenado anteriormente mercancías peligrosas y si existe algún peligro de contaminación. Entre los factores que deben considerarse están los relativos a seguridad, capacidad, facilidad de acceso, solidez de la infraestructura (techos y muros) y peligro de inundaciones e incendios.
3. Los bienes de asistencia humanitaria tanto para su ingreso y salida de bodega deben ser registrados conforme la normativa vigente lo específica y en los sistemas de control establecidos para el efecto.
4. El control de los ingresos y salidas de los bienes de asistencia humanitaria se realizará mediante los procedimientos institucionales internos establecidos para el efecto.
5. Para el caso de los productos de conservas y raciones envasadas (frías), cuyo periodo de vida útil es de 3 y 4 años (almacenados en buenas condiciones), se debe realizar la certificación (control de calidad) del producto, un año antes de su vencimiento para verificar si se encuentran aptos para el consumo humano.
6. Para el caso en que se requiera contar con infraestructura para almacenamiento de alimentos, el SNGRE podrá suscribir convenios con los GADS y otras instituciones del gobierno central y seccional, basados en el principio de subsidiariedad.

DE LA RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN

El procedimiento para la entrega – recepción de bienes de asistencia humanitaria, incluyendo el aprovisionamiento, almacenamiento, custodia, transporte, distribución, registro de beneficiarios y demás gestiones pertinentes, se ejecutará a través de las instituciones directamente responsables de la gestión del riesgo dentro de su respectivo ámbito geográfico, así como por

aquellas entidades que, en virtud de su mayor capacidad técnica y financiera, de manera subsidiaria puedan ofrecer el apoyo necesario cuando las facultades de las primeras fueren insuficientes.

De igual modo, se considerarán los criterios de competencia concurrente, de acuerdo a las necesidades ocasionadas con motivo del evento de riesgo y/o la situación de emergencia, en el contexto de lo establecido en el artículo precedente y de conformidad con las normas vigentes y aplicables, sin perjuicio de las disposiciones que emita el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias para estos propósitos.

1. La entrega de bienes de asistencia humanitaria a los damnificados y/o afectados por emergencia o desastre es gratuita. Se prioriza a la población acorde los grupos de atención prioritaria.
2. La entrega de alimentos para la distribución se brindará bajo 2 modalidades:
 - a) Entrega de raciones para llevar a casa
 - b) Entrega de alimentos para su consumo en un lugar determinado.
3. Los alimentos que se entregan en forma de respuesta rápida tendrán una duración de tres (3) días para una familia de cinco (5) personas.
4. Las raciones envasadas o frías se distribuyen por un periodo de hasta por tres (3) días, en una sola entrega.
5. Las raciones crudas se distribuyen por un periodo de hasta diez (10) días en una sola entrega, previa evaluación.
6. Excepcionalmente se podrá ampliar estos periodos los cuales estarán supeditados a las condiciones propias de la emergencia, recursos presupuestarios disponibles y la solicitud con el debido sustento.
7. Se suspende la entrega de bienes de asistencia humanitaria cuando las autoridades y/o funcionarios previa evaluación, verifiquen que los beneficiarios han recuperado la capacidad para producir o acceder a los alimentos por otros medios.

VERIFICACIÓN DE ENTREGA DE BIENES DE ASISTENCIA HUMANITARIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Todas las instituciones deberán generar, adaptar o adecuar los medios tecnológicos necesarios que permitan la recolección de datos de los procesos de la gestión de la entrega de asistencia humanitaria y otros que fueren necesarios para la institución, a través de medios tecnológicos que obligatoriamente deberán tener georreferenciación de la entrega. Solo de manera excepcional y justificada mediante informe técnico se recolectará la información en medios físicos.

Los datos georreferenciados de las entregas de los bienes de asistencia humanitaria deberán compartirse entre en las diversas instituciones que también se encuentren realizando acciones en el territorio, con el fin de no duplicarlas y garantizar un adecuado seguimiento y evaluación de la cobertura de las personas en el territorio afectado.

RESPONSABILIDADES***DEL SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS***

1. Programar anualmente el requerimiento de bienes de asistencia humanitaria (con base a los registros y estadísticas de eventos presentados históricamente, el stock de bienes de asistencia humanitaria existente y al presupuesto) para atender emergencias o desastres en el marco de su competencia.
2. Adquirir, almacenar y distribuir bienes de asistencia humanitaria para atender las emergencias que sobrepasen la capacidad de respuesta de los GADS con su respectiva Declaratoria de Emergencia.
3. Brindar asistencia técnica a los GADS para que, en el marco de su planificación anual, incorporen la adquisición de bienes de asistencia humanitaria.
4. Realizar el abastecimiento de bienes de asistencia humanitaria a las bodegas de las Coordinaciones Zonales del SNGRE, para atender las emergencias que sobrepasen la capacidad de respuesta de los GADS con su respectiva declaratoria de Emergencia.
5. Determinar el stock mínimo, así como solicitar de forma oportuna la reposición de los bienes de asistencia humanitaria (reabastecimiento interno), evitando que se presenten situaciones de desabastecimiento o sobre stock.
6. Asegurar los bienes de asistencia humanitaria contra todo riesgo.

DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS (GAD'S) Y DEMÁS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN DE RIESGOS QUE POSEAN BIENES DE ASISTENCIA HUMANITARIA BAJO CUALQUIER MODALIDAD

1. Programar anualmente el requerimiento de bienes de asistencia humanitaria (con base a los registros y estadísticas de eventos presentados históricamente, el stock de bienes de asistencia humanitaria existente y al presupuesto) para atender emergencias o desastres, en el marco de su competencia.
2. Adquirir, almacenar y distribuir bienes de asistencia humanitaria para atender las emergencias, en el marco de sus competencias.
3. Determinar el stock mínimo, así como solicitar de forma oportuna la reposición de los bienes de asistencia humanitaria (reabastecimiento interno), evitando que se presenten situaciones de desabastecimiento o sobre stock.
4. Asegurar los bienes de asistencia humanitaria contra todo riesgo.

5. Los GADS podrán solicitar a las Instituciones que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y Emergencias de acuerdo a sus competencias, los bienes de asistencia humanitaria necesarios, cuando su capacidad haya sido superada, para asegurar la asistencia a la población damnificada y/o afectada.

DISPOSICIONES FINALES

1. Para el aprovisionamiento de alimentos deben adoptarse acciones de previsión y mecanismos que aseguren la existencia y abastecimiento continuo de productos alimenticios.
2. Las instituciones que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos que posean bienes de asistencia humanitaria bajo cualquier modalidad, para atención en emergencias o desastres pueden establecer convenios con entidades públicas y privadas para disponer de facilidades de almacenamiento y conservación.
3. Es de entera responsabilidad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las instituciones que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos que posean bienes de asistencia humanitaria bajo cualquier modalidad la distribución y entrega de alimentos a la población damnificada y/o afectada.
4. El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias podrá suscribir convenios con instituciones públicas y/o privadas que cuenten con programas sociales relacionados a la asistencia humanitaria, con la finalidad de que estos lo orienten a la atención de la población damnificada.
5. El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias definirá las especificaciones mínimas para el registro de información relacionada a la distribución de bienes de asistencia humanitaria.
6. El incumplimiento de lo estipulado en el presente documento podrá ser informado por cualquier persona natural o jurídica a los órganos de control competente para que establezcan las responsabilidades correspondientes a que hubiere lugar.
7. El Manual Esfera es la norma marco que contiene información que permitirá contextualizar la acción humanitaria en condiciones no contempladas en este documento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Los alimentos con fecha de próxima a su caducidad tendrán en cuenta lo siguiente:

- La entidad que registre alimentos cuyo vencimiento se encuentre a 90 días calendario antes de su caducidad, verificará la condición del producto y dependiendo de su estado, procederá a darlos de baja cambiando la condición de bienes de asistencia humanitaria a bienes en condición de baja, para este fin se recomienda la donación.
 - La baja por donación de estos bienes se deberá regir a la normativa legal vigente.
 - De presentarse una situación de emergencia antes de ser entregados en donación, estos bienes recobrarán la calidad de alimentos disponibles y se procederá conforme a la naturaleza para la cual fueron adquiridos.
2. Las personas naturales y jurídicas involucradas en acciones relacionadas a la asistencia humanitaria, que deseen participar en la atención de los damnificados y/o afectados, deberán coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y/o con las Instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a fin de no duplicar acciones y adecuarse a las disposiciones previstas para tal fin.

SERVICIO NACIONAL DE
GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS



18 ABR 2020

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA